



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 365 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 19 AGO. 2020

EXP. TNRCH : 1075-2020
CUT : 221954-2019
IMPUGNANTE : Angelino Arturo Vigo León
MATERIA : Extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua
ÓRGANO : Administración Local de Agua Jequetepeque
UBICACIÓN : Distrito : San Pedro de Lloc
POLÍTICA : Provincia : Pacasmayo
Región : La Libertad

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ y de la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ; disponiéndose retrotraer el procedimiento administrativo conforme a lo expuesto en el numeral 6.15 de la presente Resolución.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Angelino Arturo Vigo León contra la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 18.09.2019, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 19.07.2019, a través de la cual se desestimó su pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio El Higuero con UC N° 12251.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Angelino Arturo Vigo León solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ y de la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, por vulnerar el Principio del Debido Procedimiento.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante alega que la resolución impugnada vulnera el Principio del Debido Procedimiento pues indica que no se ha presentado nueva prueba en el recurso de reconsideración, afirmación que no es verdadera, porque se han presentado los documentos públicos tales como la Ficha N° 1347-SE, actualmente Partida N° 04009189 del Registro Predial de la Oficina de San Pedro de Lloc y la Escritura Pública de compraventa a través de la cual adquirió 50% de las acciones y derechos del predio El Higuero, de manera conjunta con su padre el señor Clemente Vigo Arce. Por lo tanto, ha probado ser copropietario del predio El Higuero junto con la Sucesión Clemente Vigo Arce, la cual se encuentra reconocida a través de la respectiva Escritura Pública y la Partida Registral N° 03020205, medios probatorios que también obran en autos.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. A través de la Resolución Administrativa N° 073-2005-MA-ATDR-J de fecha 03.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque otorgó una licencia de uso de agua superficial con aguas provenientes del río Jequetepeque, a los usuarios del Bloque de Riego Huabos, Dominga I-II, Calasnique, Cavour y Mazanca N° 32, en el ámbito de la Comisión de Regantes San Pedro, entre los cuales se incluyó

- a la Sucesión Clemente Vigo Arce con el predio El Higuero (UC N° 12251) de 0.97 ha.
- 4.2. El señor Angelino Arturo Vigo León mediante el escrito ingresado el 10.06.2019, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque el cambio de titular del derecho de uso de agua otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 073-2005-MA-ATDR-J a favor de la Sucesión Clemente Vigo Arce, respecto al predio El Higuero.

Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 
- 
- 
- 
- a) Copia de la Escritura de compraventa del predio El Higuero de fecha 21.10.1966, suscrita entre el señor Juan Rodríguez Paz y los señores Arturo Vigo León y Clemente Vigo Arce.
 - b) Copia Literal de la Partida Registral N° 04009189, en la cual figura inscrita la posesión a favor del señor Vigo León Camilo Lelis y la oposición del señor Angelino Arturo Vigo León al derecho de posesión antes mencionado.
 - c) Copia Literal de la Partida Registral N° 03020205, en la cual figura inscrita la declaratoria de herederos del señor Clemente Vigo Arce, indicando como herederos a los señores Camilo Lelis Vigo León, Ninfa Vigo León, Eleuterio Vigo León, Esperanza Vigo León, Nicolás Vigo León, Consuelo Vigo León, Juan Luis Vigo León y José Andrés Vigo León.
 - d) Copia de la Resolución Administrativa N° 073-2005-MA-ATDR-J.
 - e) Constancia de no adeudo a nombre de la Sucesión Clemente Vigo Arce.

Mediante la Notificación N° 097-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J recibida el 16.07.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque requirió al señor Angelino Arturo Vigo León que presente los documentos que acrediten la titularidad del predio El Higuero.

- 4.3. A través del Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-J-AT/YER de fecha 19.07.2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque luego de la evaluación del expediente concluyó que el administrado no acredita la titularidad del predio para el cual solicita el derecho de uso de agua.
- 4.5. Con la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 19.07.2019, notificada el 25.07.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque declaró improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio El Higuero con UC N° 12251, formulado por el señor Angelino Arturo Vigo León.
- 4.6. El señor Angelino Arturo Vigo León con el escrito ingresado el 03.06.2019, interpuso un recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, requiriendo que se corrija el petitorio de su solicitud, pues en realidad lo que pide a la autoridad es que se le incorpore de forma conjunta con la Sucesión Clemente Vigo Arce como titular de la licencia del predio El Higuero, por haber adquirido el 50% de acciones y derechos del citado predio.

Para tal efecto, ofreció como nueva prueba la copia certificada de la Escritura de compraventa del predio El Higuero de fecha 21.10.1966, mediante la cual acredita el derecho de ser incorporado como usuario de la licencia en concurrencia con la Sucesión Clemente Vigo Arce.

- 4.7. Con la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 18.09.2019, notificada el 17.10.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Angelino Arturo Vigo León contra la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ a través de la cual se desestimó su pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio El Higuero.
- 4.8. En fecha 05.11.2019, el señor Angelino Arturo Vigo León interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ conforme al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua

- 6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que:

«De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones».

El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud. (El subrayado corresponde a este Tribunal)*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

Respecto a la causal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ y de la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

- 6.3. El señor Angelino Arturo Vigo León mediante el escrito ingresado el 10.06.2019, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque el cambio de titular del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 073-2005-MA-ATDR-J a favor de la Sucesión Clemente Vigo Arce, respecto al predio El Higuero. Para acreditar la titularidad de dicho predio adjuntó la copia certificada de la Escritura de compraventa del predio El Higuero de fecha 21.10.1966, suscrita entre el señor Juan Rodríguez Paz y los señores Arturo Vigo León y Clemente Vigo Arce.
- 6.4. De lo anterior, se desprende que el señor Angelino Arturo Vigo León adquirió el predio El Higuero en fecha 21.10.1966, conforme lo acredita con la Escritura de compraventa celebrada entre el señor Juan Rodríguez Paz y los señores Arturo Vigo León y Clemente Vigo Arce.

6.5. Cabe precisar que la Sucesión Clemente Vigo Arce, es la titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 073-2005-MA-ATDR-J para el predio El Higuero con UC N° 12251; sin embargo, en la revisión del expediente se advierte que no se puso en conocimiento de la referida titular, la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia presentada por el señor Angelino Arturo Vigo León.

6.6. En ese contexto, de la evaluación del caso en concreto, se desprende que no se le comunicó a la Sucesión Clemente Vigo Arce sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular del predio, presentada por el señor Angelino Arturo Vigo León, hecho que constituye una vulneración tanto a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA como a su derecho de defensa, esto último, debido a que no se le brindó la oportunidad de tomar conocimiento de un pedido que podría afectar su derecho como titular de una licencia de uso de agua.

6.7. En virtud al análisis realizado se desprende que la Administración Local de Agua Jequetepeque inobservó lo dispuesto en el numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuando establece que: "En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud."; con lo cual se evidencia la omisión de aplicar la norma al caso concreto, emitiéndose la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ en contravención a un mandato legal.

6.8. Ahora bien, respecto a la afectación al interés público, cabe precisar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 8125-2009 Del Santa, emitida en fecha 17.04.2012, estableció sobre el concepto de interés público, lo siguiente:

«(...) tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad¹ (...).»

6.9. Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: *«(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares² (...).»*

6.10. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal determina que en el presente caso existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran referidas a la correcta gestión y disposición de un recurso natural.

6.11. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10³ del TUP de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual, corresponde declarar la nulidad de oficio de dicha resolución.

6.12. De igual manera, en aplicación del artículo 13⁴ del TUP de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar nula la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Angelino Arturo Vigo León contra la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.

6.13. Cabe precisar que habiéndose determinado que la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ y la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ han incurrido en una causal de nulidad, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al fundamento del recurso de apelación descrito

¹ Fundamento Noveno de la sentencia emitida en el expediente N° 8125-2009. Publicada en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/89403d004e59ed3fa43ea556acd5e45f/CAS+8125-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=89403d004e59ed3fa43ea556acd5e45f>

² Danós Ordóñez, Jorge. "Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444". En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Ara Editores. Lima, 2003, Pág. 258.

³ **Artículo 10°.- Causales de Nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...).

⁴ **Artículo 13.- Alcances de la nulidad**

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

(...)

en el numeral 3 de la presente resolución.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

6.14. El numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver el fondo del asunto de contarse con elementos suficientes para ello; pero cuando no sea posible, dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo.

6.15. En ese sentido, debido a que este Tribunal no cuenta con los elementos suficientes para emitir pronunciamiento sobre el fondo, corresponde retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Jequetepeque comunique a la Sucesión Clemente Vigo Arce sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por el señor Angelino Arturo Vigo León, luego de lo cual deberá continuar con el trámite del procedimiento y emitir el pronunciamiento pertinente.

6.16. Finalmente, este Tribunal dispone que la Administración Local de Agua Jequetepeque verifique el título presentado por la Sucesión Clemente Vigo Arce para que se le otorgue la licencia de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 073-2005-MA-ATDR-J de fecha 03.02.2005.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 365-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 19.08.2020, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa N° 149-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ y de la Resolución Administrativa N° 199-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.
- 2°.- Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Jequetepeque comunique a la Sucesión Clemente Vigo Arce sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por el señor Angelino Arturo Vigo León, conforme a lo indicado en el numeral 6.15. de la presente resolución.
- 3°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fundamento del recurso de apelación descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE


GENTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL